

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLAN DE IGUALDAD DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

APROBADO EN LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE IGUALDAD CON FECHA 24/10/2024.

RATIFICADO POR LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD CON FECHA 28/10/2024

El Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS) adquiere el compromiso de crear y aprobar un Plan de Igualdad del SAS, en colaboración con las Organizaciones Sindicales (OO.SS) con representación en el mismo, en cumplimiento de las exigencias legales en el marco de lo establecido en la *Ley Orgánica 3/2007, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres*, en la *Ley 12/2007, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía* y en el *Real Decreto 901/2020, de 3 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo*.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad del SAS (CNI), de acuerdo con el siguiente articulado:

Capítulo I. Naturaleza, ámbito de aplicación y composición.

Artículo 1. Naturaleza.

La CNI es el órgano paritario y colegiado de negociación de las actuaciones de todos los centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud en materia de igualdad.

Este Reglamento se aplica a la organización, régimen y funcionamiento de la CNI, con sede en los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud (Avda. de la Constitución, 18 de Sevilla). La Administración facilitará los locales y los medios precisos para la celebración de sus reuniones.

Artículo 2. Composición.

Estará formada de una parte, por los representantes del personal y, de otra parte, por igual número, de representantes de la Administración, incluyendo a la persona que se elija para la Presidencia.

Cada organización sindical con presencia en la Mesa Sectorial de Sanidad estará representada en la CNI designando a una persona que sea representante del personal.

Se elaborará el listado de las personas titulares y suplentes de esta Comisión. En el caso de producirse vacante por cualquier causa entre las personas titulares, se cubrirá por la persona suplente designada al efecto, notificando el cambio a la secretaría de la comisión.

En las reuniones de la CNI podrán participar, con voz pero sin voto, hasta dos personas asesoras por Organización Sindical, y el mismo número por parte de las personas integrantes de la Administración.

La petición de asistencia de personas asesoras en todo caso deberá comunicarse por escrito a la presidencia de la CNI con 72 horas naturales de antelación en las convocatorias ordinarias y 24 horas en las extraordinarias.

Por cuestiones organizativas y de aforo se podrá limitar la asistencia presencial a las sesiones de aquellos que no sean integrantes de la CNI, si bien se facilitarán los medios técnicos necesarios para la asistencia virtual de otras personas participantes, con las condiciones recogidas en los párrafos anteriores.

Artículo 3. La Presidencia.

La persona que ostente la Presidencia será nombrada por parte de la Administración. La presidencia de la comisión será ocupada por una o uno de sus componentes en representación de la dirección del SAS.

En caso de ausencia de la Presidencia por cualquier causa, será sustituida por el o la representante de la Administración que ésta designe, debiendo ser necesariamente integrante de la CNI, y será una designación nominal permanente para las sustituciones, pudiendo figurar más de una persona suplente en este caso.

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de las demás personas integrantes, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la presidencia del órgano.

Ninguna persona integrante de la CNI distinta a quien ejerza la presidencia podrá atribuirse las funciones de representación de la comisión, salvo que expresamente se le haya otorgado por acuerdo de la misma.

Artículo 4. La Secretaría.

Será nombrada por parte de la Administración y elegida de entre el personal que preste servicios en el ámbito de la CNI, a propuesta de la Presidencia, y no ostentará la condición de integrante de la CNI.

En caso de ausencia de la Secretaría por cualquier causa, será sustituida por otra persona nombrada igualmente. En el caso de que sea suplida por una persona integrante de la CNI, éste conservará todos sus derechos como tal.

Corresponderá a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.

Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de la Presidencia, así como las citaciones de las personas integrantes del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de las personas integrantes con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a la secretaría del órgano.

Capítulo II. Organización y funcionamiento.

Artículo 5. La Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.

El CNI funcionará con la composición establecida en el artículo anterior, bajo la dirección y asistencia de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría.

Deberá promoverse la composición equilibrada entre mujeres y hombres y que sus integrantes tengan formación o experiencia en materia de igualdad en el ámbito laboral.

Por acuerdo de la CNI podrán constituirse grupos de trabajo a los solos efectos de avanzar en el desarrollo de aspectos concretos del Plan de Igualdad, cuyo trabajo se trasladará en todo caso a la CNI para valoración y aceptación si procede.

Artículo 6. Competencias de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.

La comisión negociadora tendrá competencias en:

- a) Negociación y elaboración del diagnóstico, así como sobre la negociación de las medidas que integrarán el plan de igualdad.
- b) Elaboración del informe de los resultados del diagnóstico.
- c) Identificación de las medidas prioritarias, a la luz del diagnóstico, su ámbito de aplicación, los medios materiales y humanos necesarios para su implantación, así como las personas u órganos responsables, incluyendo un cronograma de actuaciones.
- d) Impulso de la implantación del plan de igualdad en la empresa.
- e) Definición de los indicadores de medición y los instrumentos de recogida de información necesarios para realizar el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de las medidas del plan de igualdad implantadas.
- f) Cuantas otras funciones pudieran atribuirle la normativa y el estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, o se acuerden por la propia comisión, incluida la remisión del plan de igualdad que fuere aprobado ante la autoridad laboral competente a efectos de su registro, depósito y publicación.
- g) Además, corresponderá a la comisión negociadora el impulso de las primeras acciones de información y sensibilización a la plantilla.

Artículo 7. Convocatorias.

La CNI se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

Las reuniones de carácter **ordinario** se celebrarán con una periodicidad trimestral, previa convocatoria de la Presidencia remitida por la Secretaría a todas las personas que integren la CNI, con una antelación mínima de diez días hábiles.

Las reuniones de carácter **extraordinario**, se celebrarán siempre que lo solicite un tercio de sus componentes o cuando la urgencia de las cuestiones a tratar así lo requiera y se justifique dicho carácter. Las convocatorias se remitirán por la Secretaría a todas las personas que integren el Comité, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Para ambos casos, en la convocatoria remitida por la Secretaría, se adjuntará al orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus integrantes podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de las personas integrante o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre



los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

En la última reunión del año en curso, la CNI establecerá el calendario de reuniones para el ejercicio siguiente.

El tiempo dedicado a reuniones de la Comisión Negociadora, tendrá la consideración de trabajo efectivo y no se computará del crédito horario sindical.

Artículo 8. Sesiones y acuerdos.

Para la válida constitución de la CNI, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus componentes.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todas las personas integrantes de la CNI y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la Administración y de la mayoría de la representación de las personas trabajadoras que componen la comisión.

El resultado de las negociaciones deberá plasmarse por escrito y firmarse por las partes negociadoras para su posterior remisión a la autoridad laboral competente, a los efectos de registro y depósito y publicidad en los términos previstos reglamentariamente.

Artículo 9. Actas.

De cada sesión se levantará acta por la persona que ejerza la Secretaría, que especificará necesariamente:

- ✓ Identificación de asistentes.
- ✓ Orden del día de la reunión.
- ✓ Lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- ✓ Contenido de los acuerdos adoptados, en su caso.

El borrador del acta de cada reunión, se remitirá por la persona que ejerza la Secretaría a las personas que integran la CNI, en un plazo no superior a diez días hábiles tras la celebración de la sesión. La Secretaría, con el visado de la Presidencia, a petición de cualquiera de las personas que componen la CNI, podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente en dichas certificaciones esta circunstancia.

Cualquier integrante tiene derecho a la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte, en el acto o en un plazo de 48 horas hábiles, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Igualmente, tiene derecho a solicitar la constancia en acta de su voto en contra sobre los acuerdos adoptados.

Las personas integrantes de la CNI efectuarán las alegaciones al borrador del acta en un plazo no superior a 10 días hábiles, que se remitirán a la Secretaría para la valoración de su inclusión en la versión definitiva.

La aprobación de las actas requerirá la conformidad de ambas partes, y una vez aprobadas, serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría para su custodia y remisión a los integrantes de la CNI.

Artículo 10. Personas Integrantes.

Las personas que ostenten la condición de integrante de la CNI, podrán:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de integrantes natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Artículo 11. Acceso a documentación y confidencialidad.

Constituida la comisión negociadora, y a los efectos de elaborar el diagnóstico de situación, las personas que la integran tendrán derecho a acceder a cuanta documentación e información resulte necesaria a los fines previstos, estando la empresa obligada a facilitarla en los términos establecidos en el artículo 46.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Las personas que intervengan en la negociación y seguimiento de los planes de igualdad tendrán los mismos derechos y obligaciones que las personas que intervinieran en la negociación de convenios y acuerdos colectivos. Las personas que integran la comisión negociadora, así como, en su caso, las personas expertas que la asistan deberán observar en todo momento el deber de sigilo con respecto a aquella información que les haya sido expresamente comunicada con carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa a la comisión podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella ni para fines distintos de los que motivaron su entrega.

Artículo 12. Cese de las personas integrantes de la CNI.

En todo caso se contemplará los siguientes condicionantes:

- Las personas que integren la Comisión Negociadora serán sustituidas en caso de vacancia, ausencia, dimisión, finalización del mandato o que le sea retirado por las personas que las designaron, por imposibilidad o causa justificada.
- Cuando alguna de las personas integrante de la CNI cese en el ejercicio de su actividad, la parte afectada informará al respecto a la Presidencia y Secretaría de la CNI, informándoles de la nueva persona designada.
- En el supuesto de sustitución, se formalizará por escrito la fecha de la sustitución y motivo, indicando nombre, apellidos, DNI y cargo tanto de la persona saliente, como de la entrante.
- El documento se anexará al acta constitutiva de la Comisión Negociadora.
- Las personas integrantes de la CNI perderán su condición por alguna de las siguientes causas:
 - Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión.
 - Fallecimiento.
 - Revocación de la representación otorgada por el órgano que lo nombró.
 - Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
 - Cualquier otra prevista en el ordenamiento jurídico.

Capítulo III. Disposiciones.

Disposición adicional primera. Modificación del Reglamento.

La modificación del Reglamento requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto.

Disposición adicional segunda. Aplicación supletoria de reglamentación vigente.

La CNI se regirá por lo dispuesto en este Reglamento de Funcionamiento Interno y supletoriamente por lo dispuesto en:

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*



- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y especialmente, los artículos 18 y 19 referente a la representación equilibrada que garantice la presencia de mujeres y hombres al menos en un cuarenta por ciento.*
- *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.*
- *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*
- *El Real Decreto 901/2020, de 3 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.*
- *El Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.*
- *Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.*

En lo no previsto en la normativa indicada, se regirá según lo dispuesto en la normativa vigente que sea de aplicación.

Disposición adicional tercera. Vigencia del Reglamento.

El presente Reglamento tendrá vigencia desde el día de su firma hasta el término de la negociación del Plan de Igualdad.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su ratificación en Mesa Sectorial de Sanidad.

Quienes componen la CNI del SAS, reconocen y aceptan este Reglamento como norma válida, y se comprometen a actuar en todo momento velando por su cumplimiento, así como por el de todos aquellos acuerdos que se adopten en su seno.